#### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro  $\delta$ letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Ca-



#### PRECIO DE SUSCRICIÓN.

#### TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobier-no son obligatorias para cada capital de provin-cia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviem-bre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Al-caldes y Secretarios reciban este Bo-LETIN, dispondrán que se fije un ejem-plar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del nú-mero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Enero 1888.)

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Tratado fijando las reglas que determinan la nacionalidad de los hijos de españoles nacidos en el Salvador, y de los salvadoreños nacidos en España, adicional al Tratado de paz y amistad existente entre España y la República del Salvador.

Habiendo manifestado el Sr. Ministro residente de España los deseos que animan á su Gobierno de fijar claramente las reglas que deben observarse para la determinación de la nacionalidad de los hijos de españoles nacidos en el Salvador, y de los de salvadoreños nacidos en España, adoptando una base uniforme, arreglada à los principios que generalmente se observan en las naciones, y que aleje todo motivo de desacuerdo á que pudiera presta se la discordancia de los principios consignados en las Constituciones del Salvador y de España, que constitucione taban vigentes el año de 1866, á cuyos preceptos

se dispuso que se atendrían en esta materia ambas Naciones respectivamente, según las notas adicionales al Tratado de paz y amistad concluído el 24 de Julio de 1865; y estando de acuerdo el Gobier-no del Salvador en la reciproca utilidad y conve-niencia que hay para ambas Naciones en la determinación clara y uniforme de tales principios, han convenido en celebrar un Tratado adicional al de paz y amistad de que se ha hecho mención, derogando desde luego, mediante él y lo dispuesto en las notas cambiadas al tiempo de verificarse el canje de aquella estipulación internacional.

En tal virtud, el Gobierno del Salvador ha autorizado, por su parte, al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Salvador Gallegos, miembro correspondiente de la Academia Española y condecorado con el busto del Libertador, de segunda clase etc., etc., quien de acuerdo con el Ministro residente de S. M. C. Excmo. Sr. D. Melchor Ordóñez y Ortega, Coronel de infantería de Marina y Teniente de Navio de primera clase de la Armada, retirado, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de primera y tercera clase de la Cruz blanca del Mérito naval y de la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, Caballero de la Orden de San Hermenegildo, bene-mérito de la patria por la campaña del Pacífico, condecorado con la medalla conmemorativa de la de Joló, Maestrante de la Real de Ronda, Oficial y Comendador de la Legión de Honor de Francia, Gran Oficial de la Corona de Siam y Gran Cruz de las Ordenes del Mérito naval, Cambodja y Annam etc., etc., han celebrado ad referendum este último, el referido Tratado adicional bajo las estipulaciones siguientes:

Artículo 1.º Los hijos de padre ó madre salvadoreño nacidos en España, ó de padre ó madre español nacidos en la República del Salvador, adquirirán la nacionalidad salvadoreña ó española respectivamente, si adoptaren de una manera expresa, por voluntad de su padre, durante la minoria de su edad, o por la suya propia, luego que hubiesen llegado a la mayor edad o que hayan sido emancipados.

Esta adopción deberá notificarse por los referidos hijos á la Autoridad respectiva del país, cuya nacionalidad se adquiere dentro de un año, contado desde el día de la emancipación ó de llegar á la mayor edad; y en caso de no hacerlo así, se entenderá de derecho que conservan la nacionalidad de

su padre. Art. 2.° Respecto de los hijos de salvadoreños nacidos en España, ó de españoles nacidos en el Salvador, mayores de edad, que hasta la fecha no hayan adquirido la nacionalidad del país donde han nacido, conservarán también la de su padre, salvo que adopten expresamente la del país de su nacimiento dentro de un año, que se contará desde la fecha de la publicación de las ratificaciones del pre-

sente Tratado en la misma Nación.

Art. 3.º La inscripción de los hijos de salvadoreños en los registros de la nacionalidad salvadoreña que haya en España, y la inscripción de los hijos de españoles en el registro de la nacionalidad española que se establezcan en el Salvador, solamente podrá verificarse por los funcionarios respectivos, teniendo á la vista un certificado auténtico de que tales hijos no han adoptado, ni por su propia voluntad, ni por la de sus padres, la nacionalidad del país donde han nacido.

Art. 4.º El presente Tratado adicional al de paz y amistad que hay entre el Salvador y España, firmado sub conditione por parte del Representante de España, tendrá un carácter perpetuo y se someterá á las selemnidades de rectificación y canje, para

que surta los efectos consiguientes.

En fe de lo cual ambos Ministros lo hemos firmado y seliado con nuestros sellos particulares por duplicado, en la ciudad de San Salvador á los 2 días del mes de Marzo de 1885-Firmado (L. S.) Salvador Gallegos. - Firmado (L. S.) Melchor Ordóñez.

El preinserto Tratado se ratificó debidamente, y las ratificaciones se canjearon en San Salvador el

día 23 de Julio de 1887.

(Gaceta 18 Enero 1888.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio López Sattiny y otro contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en Arcos los cuatro primeros días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las elecciones municipales verifi-

cadas en Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, en los primeros días del mes de Mayo último fueron protestadas, porque al constituirse en Abril de este año el Ayuntamiento que las presidió, se eligieron los Tenientes de Alcaide con arreglo á los artículos 53 y 54 de la ley Municipal, cuando, por faltar menos de seis meses para las elecciones, debían haber sido designados aquéllos conforme al art. 52; porque la presidencia de las mesas interinas corresponde al Alcalde, Tenientes y Regidores, por su orden, y à falta de ellos, à los Alcaldes de Barrio; y el Ayuntamiento, en vez de designar á tales Presidentes, los eligió, recayendo el nombramiento de Pre-sidente del cuarto Colegio en el Regidor cuarto, y el del quinto en el cuarto Teniente, siendo de notar que, habiendo en la población gran número de Regidores, el segundo Colegio fué presidido por un Alcalde de barrio; porque el Presidente del primer Colegio se hallaba incapacitado en virtud de auto de suspensión dictado por la Audiencia de Jerez; y porque à la sesión celebrada por la Junta general de escrutinio en 8 de Mayo no asistieron los comisíonados de todos los Colegios, ni el número de Concejales que es necesario para que el Ayuntamiento se halle constituído.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio, en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, desestimaron la protesta, fundándose en que el Ayuntamiento se constituyó en forma legal en el mes de Abril, puesto que por haber quedado únicamente siete Concejales antiguos, y siendo 13 los nombrados por el Gobernador, se debía considerar que la Corporación se constituía de nuevo, y había que verificar, por tanto, la elección de cargos con arreglo à los artículos 53 y siguientes de la ley Municipal; en que así lo dispuso el Gobernador, conformándose con lo propuesto por la Comisión provincial en 28 de Marzo último, sin que contra esta providencia ni contra la constitución del Ayuntamiento se reclamase en tiempo oportuno; en que la Municipalidad se atuvo al art. 51 de la ley Electoral al hacer los nombramientos de los Presidentes de las mesas interinas y de los suplentes, para el caso de que alguno de los primeros y los Concejales no se hallasen en la población en el momento de constituirse dichas mesas, lo cual ocurrió en el segundo Colegio, dando motivo á que el Alcalde, al tener noticia de que no podía presidir el Teniente D. Ramón Orellana, por indisposición, y de que no se encontraba en aquel momento otro Concejal que lo reemplazase, nombrara al Alcalde de barrio correspondiente; en que no es exacto que el Teniente de Alcalde que presidió el cuarto Colegio se hallase incapacitado, porque si bien es cierto que se le suspendió jndicialmente del cargo de Concejal, fué luego absuelto por la Audiencia de Jerez; en que, aun cuando uno de los comisionados no estuvo presente en el acto de constituirse la Junta de escrutinio, se presentó poco después y aprobó todo lo hecho por sus compañeros; y en que, por más que á la sesión de 8 de Mayo no concurrió la mayoria del Ayuntamiento, esta circunstancia no invalida el acto, porque no puede aplazarse, ni la ley exige que asista el mismo determinado número de Concejales.

La Comisión provincial, para ante quien fué reclamado este acuerdo, desestimó el recurso, tenien-

do en cuenta que la constitución del Ayuntamiento, que es anterior á la elección, no afecta á la validez de ésta: que la Corporación se atuvo al art. 51 de la ley Electoral en el nombramiento de los Presidentes de las mesas interinas, y que, no sólo carecian de pruebas las protestas presentadas, sino que eran contrarias á las mismas los hechos que resultaban del expediente.

No aquietándose los interesados con este acuerdo, suplican á V. E. que se sirva dejarlo sin efecto y

declarar nulas las elecciones.

La Sección, á la que se ha enviado el expediente con Real orden de 19 de este mes, opina que, legalmente, no es posible reconocer la validez de la totalidad de las elecciones.

A juicio de la Sección, no debe ser estimada la protesta referente à si al constituirse en Abril último el Ayuntamiento que funcionó hasta 30 de Junio, se verificó ó no con arreglo á las prescripciones legales la elección de cargos, porque los que entendiesen que se faltó á ellas, debieron reclamar en tiempo oportuno ante el Gobernador, en vez de hacerlo con ocasión de las elecciones, en cuyos expedientes no deben tratarse puntos que no se hallen relacionados con las operaciones de las mismas.

Tampoco puede ser tomada en cuenta, una vez que no afecta a la validez de la elección, la alegación de que la mesa interina del segundo Colegio estuvo presidida por el Alcalde de barrio, porque aparte de que había sido designado como suplente en la sesión de 29 de Abril, nada hay que justifique que el Teniente de Alcalde que debia ejercer tales funciones no estaba imposibilitado fisicamente para desempeñarlas en la mañana del 1.º de Mayo; y que en el corto espacio de tiempo que medió desde que se tuvo noticia de este accidente hasta el momento en que debía constituirse dicha mesa interina, fué posible encontrar en sus domicilios á los Concejales à quienes en primer término llamaba la ley à reemplazar á aquél.

En el mismo case que las dos anteriores se hallan las protestas de que el Teniente de Alcalde que presidió la mesa interina del tercer Colegio estaba incapacitado, y de que al comenzar la sesión de la Junta de escrutinio de 8 de Mayo no estaba presente uno de los comisionados, y de que no concurrió à la misma la mayoría del total de Concejales, por cuanto los recurrentes no han aducido prueba alguna del primer aserto, ni siquiera impugnado especialmente lo que acerca del particular se consigna en el acuerdo de los comisionados de la Junta general de companyo quendo es obligeneral de escrutinio, y porque aun cuando es obligatoria la asistencia de todos los comisionados y de todos los Regidores, como el acto del escrutinio no se puede aplazar, la falta injustificada de aquéllos será motivo para imponerles un correctivo, más no para que se demoren el escrutinio y la proclamación de los Concejales electos, siempre que esté presente, como lo estaba en el caso del expediente, la mayoria de los comisionados, que son los encargados de la confrontación de las actas, del recuento de los votos, de resolver las protestas que se hayan formulado de la confrontación de las actas, del recuento de los votos, de resolver las protestas que se hayan formulado de la confrontación de las actas, del recuento de los votos, de resolver las protestas que se hayan formulado de la confrontación de las actas, del recuento de los votos, de resolver las protestas que se hayan formulado de la confrontación de las actas, del recuento de los votos, de resolver las protestas que se hayan formulado de la confrontación de las actas, del recuento de los votos, de resolver las protestas que se hayan formulado de la confrontación de las actas, del recuento de los votos, de resolver las protestas que se hayan formulado de la confrontación de las actas, del recuento de los votos, de resolver las protestas que se hayan formulado de la confrontación de la mulado y de proclamar los Concejales, pues sabido es que el Ayuntamiento no interviene con su voto en estas operaciones ni en la decisión de las recla-

En gran número de Reales órdenes, entre ellas en las de 27 de Abril de 1881 y 17 de Diciembre de 1884, que invocan los recurrentes, se ha declarado, fijando el sentido del art. 51 de la ley Electoral, que los Ayuntamientos no deben elegir los Presidentes de las mesas interinas, sino concretarse á designar los nombres de las personas á quienes la ley encomienda estas funciones para que lleguen á conocimiento de los electores, y que tal designa-ción debe hacerse encargando al Alcalde la presidencia del primer Colegio, al primer Teniente de Alcalde la del segundo, al segundo Teniente la del tercero, y así sucesivamente hasta llegar á los Regidores, á quienes se ha de designar por el orden que tengan en la Corporación, o sea con arreglo al número de votos que obtuviesen en la elección á que deban su nombramiento.

El acta de la sesión de 29 de Abril demuestra que el Ayuntamiento no se atuvo al precepto legal citado ni a la jurisprudencia de que se acaba de hacer mérito, puesto que se consigna en ella que los Presidentes de las mesas interinas fueron designados por mayoria, lo cual prueba que, hecha votación, porque sin ella no puede haber mayoría sin minoria, y puesto que según el orden de colocación que tienen los nombres de los concurrentes á la sesión que aparecen al margen del acta, y por lo que sin contradicción se dice en las protestas, se ve que no para todos los Colegios se eligió á la persona á

quien correspondía por la ley.

Por la primera de estas infracciones legales procedería en rigor anular todos los actos posteriores á ella; pero como no sería justo que se molestase al cuerpo electoral correspondiente à los Colegios cuyas mesas interinas fuesen presididas por quienes, según la ley, debían hacerlo, por el mero de-fecto de forma de haber sido designados en votación los Presidentes, cree la Sección que se debe reconocer validez á las elecciones de los Colegios que se hallan en este caso, y anular la del que se constituyó interinamente bajo la presidencia de una persona que, con arreglo á derecho, no podía desempeñar este encargo.

De los datos del expediente se desprende, que el primer Colegio fué presidido por el Alcalde; el segundo, por el Alcalde de barrio, que sustituyó legalmente al primer Teniente; el tercer Colegio, por el segundo Teniente; y el quinto, por el cuarto Te-niente, por cuya razón son válidas las elecciones en ellos verificadas, mientras que es nula la del Colegio cuarto, porque presidió la mesa interina el Concejal cuarto, debiendo haberlo hecho el tercer Te-

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que

1.º Mantener el acuerdo de la Comisión provincial, en cuanto declaró válidas las elecciones de los Colegios primero, segundo, tercero y quinto, y de-jarlo sin efecto respecto á las del cuarto Colegio, que deben ser deciaradas nulas; y

2.º Prevenir al Gobernador que señale los días en que se ha de verificar la nueva elección, advirtiendo que la mesa interina tiene que ser presidida por el tercer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento que cesó en 30 de Junio último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en

su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el

mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 29 Diciembre 1887.)

## SECCION SEGUNDA.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Instrucción pública.

A pasar de mis desvelos y de mis trabajos por regularizar el exacto pago á los Maestros de primers enseñanza, he visto con profundo sentimiento que el resultado obtenido hasta la fecha no está en relación con lo que era de esperar de mis enérgicas circulares, fechas 24 de Junio y 23 de Agosto del año

Esto me obliga á ser inexorable con aquellos Municipios que además de olvidar tan sagrado obligación, han dejado de cumplir con el espíritu de la ley

de normalizar este servicio del Estado.

Es preciso, pues, que todos los Alcaldes de esta provincia se sujeten estrictamente á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Junio de 1882 y que no olviden la Real orden de 20 de Junio del mismo año.

Liamo asimismo preferente atención de todos los Ayuntamientos morosos, lo dispuesto por la Real orden de 10 de Julio de 1876, que hace responsables à los Sres. Alcaldes, Contadores y Depositarios, de los débitos que hayan dejado por atenciones de primera enseñanza, cuya responsabilidad alcanza á

sus bienes propios.

Después de lo que expresan las disposiciones citadas, creo ocioso hacer resaltar la importancia que tiene este asunto de los débitos a los Maestros de primera enseñanza, y menos aun después de ha-berlo indicado en mis circulares arriba citadas; solo si encarezco con el mayor interés, que el resultado de todas estas gestiones sea favorable, toda vez que por mi parte estoy dispuesto hacer cumplir todo cuanto se ha legislado en tan importante y trascendental servicio.

Para ello, aunque me sea sensible, apelaré à las especiales atribuciones que me confiere la ya citada Real orden de 10 de Julio de 1876, y si fuere necesario acordaré retener todos los fondos ó valores que el Estado deba satisfacer á los Ayuntamientos por cualquier concepto, de conformidad con el párrafo 3.º de la Real orden de 20 de Junio de 1882.

En su consecuencia, prevengo á los Ayuntamientos que están en descubierto por atrasos hasta fin de Junio del año próximo pasado, que en los presupuestos adicionales del corriente ejercicio incluyan todos los débitos; en inteligencia de que ni he de dispensar que se omita la formación de dichos presupuestos, ni he de aprobar aquellos que no contengan la total cantidad que se adeuda.

Por último, respecto á los débitos correspondientes al primer semestre del actual año económico, concedo á los Ayuntamientos morosos el improrrogable plazo de 30 días para cubrir sus deudas; de lo contrario procederé contra ellos con todo rigor.

A fin de que no se alegue ignorancia por parte de ningún Municipio, á continuación se publican las relaciones de tada en la las relaciones de todos los descubiertos, expresando los

años á que pertenecen. Zaragoza 17 de Enero de 1888.—El Gobernador,

Nicasio de Montes.—Sr. Alcalde de.....

Relación de las cantidades que aparecen en descu bierto por atenciones de primera enseñanza en 31 de Diciembre de 1888:

PUEBLOS.	Ptas. Cs.
Año 1882-83.	
Ossis	296'25
Torrehermosa	
Fombuena	338437
Fombuena	948192
Isuerre	931:47
Lobera	411.14
Litago	ALLIT
Año 1883-84.	
Alconchel	33842
Oseja	574'42
Mesones	33/.00
Fombuena	298'41
Isuerre	261'41
Isuerre	333.46
Lobera	417.95
Litago	359.36
Luesia	000 00
Año 1884-85.	
Rueda de Jalón	254.87
Alconchel	500'66
Bijuesca	517.96
Castejón de las Armas	430.50
Monterde	438.83
Oseja	605
Useja	117
Torrehermosa	355
Villar de los Navarros	381.25
Villar de los Navarros	280.62
Purujosa	625 98
Talamantes	676'24
El Frasno	422.63
Illueca	225
Inogés	974.25
Mesones	42.76
Sestrica	874.26
Fayón	100.24
Aladrén	100.24
Aldehuela	165'71
Codos	903.50
Cubel	754.47
Fombuena	380.45
Luesma	299.77
Pardos	61.78
Ruesca	227.60
Santed	95.67
Used	504.23
Biota	258'07
Rodén	251.25
ttodon	

e is

1

PUEBLOS.	Ptas. Cs.	PUEBLOS.	Ptas. Cs.
Icaana	001/50	Cabolafuente	78.05
Isherre.	221,50 1 115,66	Campillo	698'50
Lobera	1.049.57	Castejón de las Armas	327.89
Luesia	1.315.69	Cervera de la Cañada	154.95
Litago	687'50	Embid de Ariza	776'52
Cuarte	220.80	Ibdes	40
Villamayor	165	Monreal de Ariza	208'90
		Monterde	851.51
Año 1885-86.		Oseja	495
Rueda de Jalón	357'57	Almonacid de la Cuba	475
Alconchel	94:41	Codo	657.50 237.77
Bijuesca	502'50	Fuendetcdos	393.87
Bordalba	255.75	Lagata	766.88
Campillo.	213'36	Letúx	1.175
Castejón de las Armas	468'49 171'46	Moneyala	935
Monterde	445	Moyuela	587.75
OsejaAlmonacid de la Cuba	168'75	Tosos	533'46
Azuara	223.75	Villar de los Navarros	814.37
Codo	141.77	Puebla de Albortón	136 88
Moneva	975'10	Ambel	226
Villar de los Navarros	325'18	Boquiñeni	457.30
Valcena	996.50	Bulbuente	565
Talamantes	793	Calcena	393
El Frasno.	354.19	Pomer	365
inueca.	503.90	Purujosa	28.83
mesones.	655	Tabuenca	155.66
Scottica.	1.071.26	Talamantes	1.155
Totraida de Ribota	630	Trasobares	646.47
Viver de la Sierra	319:95	Alarba	246·26 676·23
Fayon.	1.651.64	El Frasno	55
Aldehuela	225·26 968·50	Gotor	475
Codos. Fombuena.	398.85	Illueca	162.50
Luesma.	242.17	Mesones.	1.055
Miedes	176.50	Paracuellos de la Ribera	475
Ruesca.	168.50	Sestrica	1.061426
Tridipa de los France	60.00	Tierga	704'50
Used	642:46	Torralba de Ribota	316.73
Jua	1.000.56	Tobed	401'25
40101d	514.24	Viver de la Sierra	475
raulila	201'86	Cinco Olivas	79.02
rariete	31250	Chiprana	1.179.90
Rodén	198.20	Fayón	1.263 50
Castiliscar	120	Mequinenza	216.81 542.39
IsuerreLuesia	417	Nonaspe	293.18
Luesia Pintano	1.295 741	Acered	126.26
Salvatierra	423'87	Anento	56.12
Litago	775	Valcouchán	24.64
ouarte	280.76	Cerveruela	33.75
Villamayor	261.03	Codos	591.50
	201 00	Fombuena	268.62
Año 1886-87.		Fuentes de Jiloca	136'66
Alpartir.	23'04	Langa	588
Darooles	970:79	Luesma	198'11
auczaiociia.	245	Mainar	838,22
redetta de Jajon.	305	Manchones	539
Dalillas.	909690	Mara	72,74
TICOHCHE!	500,01	Miedes	120
ariama	9/11/10	Ruesca	26.50 164.93
Bijuesca Bordalba Bubjerca		Used	61.91
Bubierca	. 879	Valdehorna	42:17
	. 198.56	Tarue San Martin	12 11

PUEBLOS.	Ptas. Cs.	PUEBLOS.	Ptas. Cs.
Villafeliche	26'97	Pánholog	210
Vistabella	567'64	Bárboles	286'24
	1.002	Lumpiaque	207.50
EjeaArdisa	289.87	Mezalocha	390
Asin	196.25	La Muela	312:50
Biota	1.099'48	Pinseque	210
Castejón de las Armas	587.76	Salillas de Jalón	333'54
Erla	1.160'90	Alconchel	437.50
Frago	240'14	Alhama	518'74
Layana	149.54	Ariza	219'38
Murillo de Gállego	701.95	Berdejo	27.50
Pradilla	791'30	Bijuesca	131.24
Puendeluna	407.89	Bordalba	650
Remolinos	590.30	Bubierca	326'24
Santa Eulalia	188'88	Cabolafuente	75
Alborge	131.85	Campillo	537'45
Almolda	603'12	Carenas	505
Farlete	109,10	Castejón de las Armas	293.74
Monegrillo	272,48	Cervera de la Cañada	172'12
Nuez	141.28	Embid de Ariza	637'50
Rodén	380 698.72	Ibdes	277'50
Velilla de Ebro	106:43	Jaraba	58.74
Castiliscar	308.76	Monreal de Ariza	167.50
Escó	333.90	Monterde	675
Isuerre	1.185.90	Nuévalos	52.50
Lobera,	769 85	Oseja	197.50 131.24
Pintano	504'20	Pozuel de Ariza  Torrehermosa	367.50
Ruesta	555	Valtorres	42.50
Salvatierra	1,355'50	Almochuel	42.50
Sigüés	610	Almonacid de la Cuba	218.76
Tiermas	890	Azuara	743 75
Undués de Lerda	709	Codo	278.74
Añón	219'40	Fuendetodos	188.75
Litago	815	Herrera	168.75
Lituénigo	115.50	Lagata	757'50
Novallas	275	Letúx	610.24
Vera	215	Moneva	767.50
Cadrete	48.75	Moyuela	717'50
Cuarte	358.76	Plenas	762,50
Leciñena	351·94 97·38	Puebla de Albortón	75.62
Peñaflor	247.50	Tosos	200
Puebla de Alfindén	87.72	Villanueva del Huerva	23.75
San Mateo de Gállego	62.50	Villar de los Navarros	757.50
Torrecilla de Valmadrid Villamayor	96.75	Ambel	345 226'50
Villatina y Oi		Bulbuente	187.50
TOTAL	96.184.79	Bureta	30
RESUMEN.		Calcena	272.50
	0.407/45	Fréscano	65
Importa el año 1882-83	2 487.45	Pomer	67.50
» 1883–84		Purnjosa	50
» 1884-85 » 1885-86		Tabuenca	328.50
» 1885–86 » 1886–87		Talamantes	562'50
<i>"</i> 1000-01		Trasobares	437.50
	96.184.79	Alarba	88.12
Polación do las cantidades en en	doudan non stor	Castejón de Alarba	41.24
Relación de las cantidades que se a		2111014 40 14 1110014	348.75
ciones de primera enseñanza en tre de 1887-88.	et primer semes-	111 1 1 40 40 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	338'12
		Gotor	85.50
PUEBLOS.	Ptas. Cs.	Illueca	37·50 202·50
Alfamen	37.50	Mesones	120
Alpartir		Orera	36.08
221 parvir	100 12	0.010,	30 08

Ptas. Cs.

CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE		CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
PUEBLOS.	Ptas. Cs.	PUEBLOS.
Dana avalla 1 Til		
Paracuellos de Jiloca	121.24	Bujaraloz
Paracuellos de la Ribera	237.50	Farlete
Santa Cruz de Tobed	222	Monegrillo
Sestrica	530.62	Nuez
Tierga	258'44	Osera
Torralba de Ribota	288.27	Rodén
Tobed	746.50	Velilla de Ebro
Viver de la Sierra	237.50	Artieda
Cinco Olivas	252'50	Bagüés
Chiprana.	727.91	Biel
Fayón	997.65	Castiliscar
Mequinenza	340.96	Escó
Nonaspe	801'78	Isuerre
Acered	336.24	Lobera
Aldehuela de Liestos	107'26	Luesia
Anento	111.89	Malpica
Badules.	13.06	Mianos
Valconchán.	30,90	Navardún
Berrueco	30'26	Pintano
Cerveruela	38'50	Ruesta
Codos	100.55	Salvatierra
Cosuenda	591.74	Sigüés
Cubel.	37.50	Tiermas
Encinacorba	275'25	Uncastillo
Fombuena	227'28	Undués de Lerda
Fuentes de Jiloca.	299.08	Añón
Langa	130,44	Cunchillos
Luesma.	592.38	Los Fayos
Mainar.	269'29	Grisel
Manchones	701.62	Litago
Mara	310.10	Lituénigo
Miedes	233,50	Malón
Nombrevilla	192'16	Novallas
Orcajo	38.08	Santa Cruz de Moncayo
Pardos	468.76	Torrellas
Retascón.	57.64	Vera
ощанов	22.62	El Burgo
ucsca.	94.26	_ Cadrete
Torralba de los Frailes	120.26	Cuarte
- Olldivilla	143'14 7'45	Leciñena
- ocu	483.33	María
Caldendia a	28.24	Peñaflor
THE THE WILLIAM THE STATE OF TH	55'03	Perdiguera
-11440%	52.47	Puebla de Alfindén
	121.16	San Mateo de Gállego
	81	Torrecilla de Vamadrid
- COUCIIA	640.92	Villamayor
J. C	1.160	Tomas
	123.04	TOTAL
	92'50	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF
-504.	460.27	SECCION QU
	288.35	32001011 00
	311'34	
Course	275.25	SUBDELEGACIÓN DE :
- 1420	319.11	DEL DISTRITO DE SAN PABLO
	105.86	_
	310.88	En cumplimiento de orden sup
	330.65	jeto de revisar y registrar los Ti
	213.10	rizan para el ejercicio de su profe
Remolinos.	364.50	macéuticos que residieren dentro
	46.24	servirán presentar sus Titulos, de
Alborge	88.20	mañana, todos los dias del cor
Almolda (La)	866.24	Farmacia de la plaza del Mercad
	000 101	Tariffacia do la pressa del facilead

. —————————————————————————————————————	
Bujaraloz	332-64
Farlete	453.26
Monegrillo	223.24
Nuez	408
Osera	267.75
Rodén	
Velilla de Ebro	349.68
Artieda	165.94
Bag üés	96.75
Biel	544.36
Castiliscar	377,16
Escó	123.88
Isuerre	195.50
Lobera	705.50
Luesia	732.46
Malpica	53.12
Mianos	165.94
Navardún	130.74
Pintano	169.12
Ruesta	482.50
Salvatierra	598.74
Sigüés	725.50
Tiermas	417-66
Uncastillo	654'10
Undués de Lerda	593.50
Añón	237.50
Cunchillos	67.52
Los Fayos	163.74
Grisel	56'74
Litago	287.50
Lituénigo	72.80
Malón	437.50
Novallas	237'50
Santa Cruz de Moncayo	91.88
Torrellas	387.50
Vera	297'50
El Burgo	223.75
Cadrete	407.50
Cuarte	209:38
Leciñena	913.36
María	484 74
Penaflor	230.05
Perdiguera	786'75
Puebla de Alfindén	64'75
San Mateo de Gállego	567'50
Torrecilla de Vamadrid	51.25
Villamayor	332.50
	FO 080-00
TOTAL	52.879.69

## JINTA.

#### FARMACIA

O DE ZARAGOZA.

perior, y con el ob-l'itulos que les auto-fesión, los Sres. Far-to de este distrito, se de once á doce de la mañana, todos los días del corriente mes, en la Farmacia de la plaza del Mercado, núm. 20.

Zaragoza 18 de Enero de 1888.—El Subdelegado, Vicente Narbona.

### SECCION SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con el haber anual de 900 pesetas consignadas en el presupuesto municipal, satisfechas por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes por término de ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Villafranca de Ebro 17 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pascaal Cirasuela.

Las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de esta villa hayan sufrido en su riqueza inmueble, se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el 10 de Febrero próximo, previa presentación de los títulos escritos que las acrediten en forma legal.

Cariñena 18 de Enero de 1888.—El Alcalde, Ce-

cilio Aliacar.

### SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca.

D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente González Bartolomé, vecino de Cetina, en la causa seguida contra el mismo, sobre hurto, se procederá el día 26 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho pueblo, á la venta en pública licitación, con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, de un asno, de la pertenencia del mismo, que ha sido tasado en 5 pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor por que se saca á la venta, y que el que quiera interesarse en la subasta, habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 18 de Enero de 1888.—Leodegario Unceta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

## PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIO.

Agenda de Administración municipal y general.

ÍNDICE DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE.

Administración municipal.—Deberes y obligaciones, día por día, de los Sres. Alcaldes, Secretarios, Concejales y

demás empleados de los Ayuntamientos.—De la página 5 á la 52.

Dietario santoral y apuntes.—Medio fácil para indicar, en frente de cada día del año, las atenciones, visitas, obsequios, vencimientos, etc., á recordar.—Páginas impares desde la 9 á la 53.

Estados para anotar cobros y pagos.—Convenientemente dispuestos y rayados, para cada día.—Desde la página 9 á la 55.

Administración general.—Instrucción circunstanciada de los plazos fatales y deberes que periódicamente han de llenar todos los funcionarios, así de las Diputaciones provinciales como los de las demás Corporaciones oficiales.—De la 56 á la 64.

Paginas especiales para anotar las modificaciones legales que ocurran durante el año.—Fólios 65 á 80.

Ideas generales de derecho administrativo.—Procedimiento Gubernativo.—Idem Contencioso.—Competencia de atribuciones.—Administración Económica Provincial.—Procedimiento Económico Administrativo.—Disposiciones legales que rigen sobre Ayuntamientos, Diputaciones y demás —Página 81 á la 88.

División administrativa de España.—Divisiones: Civil, Eclesiástica, Militar, Judicial, Marítima y Universitaria.—Página 88 á la 90:

Personal administrativo.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Secretarios.—Excmos. Sres. Presidentes de las Diputaciones y Sres. Inspectores de Primera Enseñanza de cada provincia.—Sres. Contadores y Secretarios de Diputación, según el escalafón definitivo de ambos Cuerpos.—Señores Delegados é Inspectores de la Administración Provincial de Hacienda.—Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos.—De la página 91 á la 95.

Algo sobre destinos civiles.—Categorías y sueldos.—Trátamientos.—Incompatibilidades.—Licencias.—Traslaciones.—Suspensiones y Separaciones,—Disposiciones para la preparación é ingreso en los Cuerpos y Carreras especiales.—De la página 96 á la 99.

Juzgados municipales.—Jurisdicción civil.—Jurisdicción criminal.—Registro civil.—Libros mercantiles.—Páginas 99 á la 101.

Estadistica general española.—Ayuntamientos y partidos judiciales, población de hecho y de derecho, extensión superficial y habitantes por kilómetro cuadrado, en cada provincia.—Ayuntamientos según el número de sus habitantes.—Ciudades, villas, lugares ó pueblos, aldeas, caseríos y edificios aislados de España.—Estadística ultramarina: Islas Filipinas, Puerto Rico é isla de Cuba.—Resumen general de la población de España y todas sus colonias.—Véanse las páginas 101 á la 106.

Comunicaciones.—Servicios universales de Correos y Telégrafos y del servicio público y privado de Teléfonos.— Páginas 106, 107 y 108.

Papel sellado y sellos sueltos.—Tarifa general del Timbre.—Documentos ante Notario.—Documentos privados.—Actuaciones judiciales.—Documentos de giro.—Pólizas de bolsa.—Pagos al Estado.—Títulos y Diplomas varios.—Alcaldes y Jueces municipales.—Licencias de caza, etc.—Páginas 108 à la 110.

Libranzas para periódicos, que regirán desde 1.º de Enero de 1888, para el pago de suscriciones.—Página 110.

Cédulas personales.—Tabla de la cédula que corresponde á cada español ó extranjero, domiciliados en España, en relación con los sueldos, las contribuciones y los alquileres. —Página 111.

Equivalencia de la peseta con todas las monedas extranjeras, según decreto de 1.º de Noviembre de 1887.—Página 112.

Anuncios de casas recomendadas.—Páginas 113 á

Se halla de venta á dos pesetas cada ejemplar en la Administración de este periódico.—No se remiten por el correo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.